



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



RESOLUCION 021 DE 2023 JULIO 5 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS INTERESADAS EN PARTICIPAR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE EL ESPINO, BOYACÁ

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espino, Boyacá en ejercicio de las facultades constitucionales, legales además de reglamentarias, en especial las consagradas en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 1083 de 2015 y el acta de inicio del contrato No. 001 del 01 de julio de 2023, invita a la ciudadanía para participar del concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero (a) municipal de El Espino para el periodo constitucional 2024-2028 en los siguientes términos,

TABLA DE CONTENIDO

1. DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO.....	2
2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO.....	7
3. DE LA CONVOCATORIA.....	7
4. DEL EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZ Y FUNCIONES.....	7
5. DE LA NATURALEZA DEL CARGO.....	8
6. DE LAS FUNCIONES DEL CARGO.....	8
7. DE LAS ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO (A)	9
8. DE LA PRUEBA QUE SE APLICARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONERO MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO.....	10
9. DE LA CITACIÓN A PRUEBAS	11
10. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ..	13
11. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PROCEDIMIENTO.....	14
12. DE LOS REQUISITOS BÁSIOS PARA PARTICIPAR DEL PROCEDIMIENTO.....	14
13. DE LAS CAUSALES DE INADMISIÓN.....	14
14. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	15
15. DE LA INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.....	15
16. DE LA FORMA PARA ACREDITAR ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN NO FORMAL.....	16
17. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS, PUBLICACIÓN DE ELEGIBLES, RESULTADO DE PRUEBAS, RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO (A)	17
18. DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO	17

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@elespino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



20.	DE LAS RECLAMACIONES.....	18
21.	DE LA MODIFICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.....	18
22.	DE LA RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES,.....	19
23.	DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA.....	19

1. DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO

En atención a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, el empleo público ostenta la condición de rango constitucional, así lo dispone el artículo 125, que señala,

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”

La misma Carta Superior y de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, delega la facultad en la elección del Personero Municipal o distrital según el caso, a los Concejos municipales, al respecto advierte e, citado artículo que

“Corresponde a los concejos (...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine (...)”

De rango legal, y acudiendo al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que el Personero será elegido para un periodo constitucional de 4 años,

“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán Personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Igualmente, el Decreto 2485 de 2014, en su artículo primero faculta a los Concejos municipales para que establezcan contratos con entidades competentes a efectos de realizar el procedimiento para la selección meritocrática del Personero, dicha norma señala que,

“Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@elospino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”

A su vez, el título 27, artículo 2.22.27.1 del Decreto 1083 de 2016, provee del proceso meritocrático para la selección de Personeros, la norma dispone que,

“(…) El Personero Municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”.

En el mismo orden de ideas, la Ley 136 en sus artículos 28, expone que

“El Concejo Municipal tendrá un presidente, quien ejercerá las funciones de representante, ordenador del gasto y estará facultado para la celebración de contratos a nombre de la corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

La norma ibidem en el artículo 70, modificada por el artículo 37 de la ley 1551 expresa que el Concejo Municipal es el encargado de la elección del Personero para un periodo constitucional de cuatro (4) años así,

“la elección de Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero

En concatenancia, con lo expuesto, el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificatorio del artículo 126 de la Constitución Nacional, determina que la elección de servidores públicos a cargo de las Corporaciones de igual naturaleza, deberán proveerse mediante el concurso meritocrático; al respecto establece que

“Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@elospino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



De igual manera, la Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2015 en ponencia del Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, expuso que

"(...) los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del Personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del Personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos.(...)"

En el fallo precitado igualmente señala que

"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas,

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
EMAIL: concejo@elapino.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales. No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir, deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así, por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean estos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión”

Así entonces, la Corte Constitucional en el fallo expuesto, señala que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, sujetos principios y procedimiento legales que permita la vigencia normativa y su cabal cumplimiento para el legítimo acceso a la función pública. Este máximo Tribunal de lo Constitucional expuso que

“(…) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”

Ahora bien, el Consejo de Estado, como máximo Tribunal de lo contencioso administrativo, por medio del fallo con radicación 2021-030 en ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate, respecto de la elección de Personeros municipales, expuso que

“La Constitución Política de 1991 consagró en cabeza de los concejos municipales la facultad para la elección de los personeros, tal y como se deriva de la lectura del artículo 313 numeral 8º de dicho cuerpo normativo. En desarrollo de esta disposición constitucional, el legislador de 1994 reguló el asunto, a través de la Ley 136 de 1994 [artículo 170], la cual fue modificada posteriormente en 2012 -Ley 1551-. (...). Varias conclusiones pueden obtenerse de (...) la norma antes mencionada. Desde la competencia asignada desde el texto fundamental, se indica que la elección de los personeros municipales se realizará para un período institucional de 4 años, el cual iniciará el 1º de marzo siguiente a su designación y terminará el último día de febrero del cuarto año. Así mismo, se dispone que el concejo elegirá dentro de los 10 primeros días de haber iniciado su período constitucional. La modificación más importante respecto del proceso antes descrito, es la necesidad de adelantar en forma previa a la reunión de elección, un concurso público y abierto de méritos. Ello es relevante, en tanto en las disposiciones originales de la Ley 136 de 1994 no se establecía un parámetro específico respecto de la forma en que ello debería llevarse a cabo, lo que implicaba una amplia discrecionalidad del órgano de elección en punto de la escogencia de dicho funcionario. (...). Ahora bien, de una lectura de las normas que posteriormente desarrollaron la reforma introducida en el

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@el-espino.gov.co personero@el-espino.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



año 2012, específicamente de lo contenido en el Decreto 2485 del 2014, el cual fue posteriormente recogido por el Decreto 1083 de 2015 - específicamente en su título 27-, se tiene que para el ejercicio de la referida función electoral, los concejos municipales deben atender los (...) parámetros que fijan la estructura básica del concurso de méritos para la elección del funcionario (...)"

En el mismo fallo, el Consejo de Estado señaló que

(...) En aplicación de los principios de democracia participativa y libre concurrencia, así como de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, es improcedente que los concejos municipales en sus convocatorias para la elección de personero municipal o distrital, así como los terceros o entidades especializadas de la Administración Pública que se contraten para el apoyo logístico en el desarrollo del concursos públicos de mérito para dichos efectos, establezcan como restricción para las aspirantes a dicho cargo, que sólo pueden inscribirse para una sola convocatoria, siendo que en todo momento se debe garantizar la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dicha dignidad. Finalmente, es importante señalar que el desconocimiento de lo anterior, a juicio de esta judicatura, extiende sus efectos en el acto electoral, en tanto restringir la posibilidad de acceso al concurso de méritos para la selección de los personeros municipales mediante la prohibición de la denominada multiafiliación, implica desconocer las normas en las cuales debe fundarse la decisión del órgano que lleva a cabo tal elección, especialmente, lo dispuesto en el literal b), artículo 2.2.27.2 que consagra la etapa de reclutamiento como aquella en la cual se busca la mayor participación, con la única limitante relativa al cumplimiento de las calidades exigidas para el cargo. Lo anterior, sin desconocer que esta disposición del nivel reglamentario, a su vez es concreción de otros principios constitucionales relevantes, como lo son la democracia participativa, el derecho de acceso a cargos públicos, la igualdad de oportunidades en la conformación y ejercicio del poder, así como el parámetro normativo de la libre concurrencia. Así mismo, si dicha condición se impone por parte de los concejos municipales o de los terceros que se contraten para el apoyo logístico, es claro que se adelantaría una actuación sin competencia, lo que claramente a su vez, incide en la legalidad de las decisiones que posteriormente se adopten. Es de indicar que en estos casos - falta de competencia y desconocimiento de normas de orden superior-, no es necesario efectuar un análisis de incidencia a efectos de determinar si el resultado electoral sería el mismo o no, pues conforme se ha dispuesto por decisiones recientes de esta Sala."

Es importante igualmente considerar el concepto que al respecto tiene el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, que en el año 2022 en respuesta a una petición de consulta la cual pregunta sobre la viabilidad de apoyo financiero del ente territorial para que se lleve a cabo el proceso de selección de un cargo público así,

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

PMESP - concejo@el-espino.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



"en cumplimiento de la norma, el Concejo Municipal desea suscribir un contrato con una universidad de reconocida idoneidad que asesore y acompañe el proceso para la elección del secretario del Concejo Municipal, y bajo ese contexto pregunta sobre la viabilidad de un apoyo financiero por parte de la alcaldía municipal para poder suscribir el contrato en mención"

El DAFP, respondió en los siguientes términos,

"(...) El Concejo Municipal debe realizar la convocatoria de acuerdo con el procedimiento contenido en la Ley 1904 de 2018, agotando las etapas de la convocatoria contenidas en ella, sin que se exija la intervención de una Institución de Educación Superior acreditada de alta calidad para el desarrollo del proceso pues, como lo indica el Consejo de Estado, cada entidad deberá adaptar el procedimiento contenido en la Ley de acuerdo con sus propias condiciones económicas y sociales, garantizando que su aplicación sea eficaz, ágil y oportuna".

2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO

El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de El Espino, Boyacá, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, con el apoyo del grupo de profesionales de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS contratado para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero (a) bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos.

3. DE LA CONVOCATORIA

Se convoca a todas las personas interesadas en participar del Concurso de Méritos Abierto para proveer el cargo de Personero (a) del Municipio de El Espino, Boyacá-

4. DEL EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZ Y FUNCIONES

El cargo para el cual se apertura el concurso de méritos y abierto es el de Personero (a) municipal de El Espino para el periodo constitucional 2024-2028

Ente territorial	Municipio de El Espino, Boyacá
Cargo a proveer	Personero (a) Municipal
Código	015
Grado	01
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza Jurídica del empleo	De periodo fijo
Duración	Periodo constitucional de cuatro (4) años contados desde el primero (1) de marzo de dos mil veintitrés

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
EMAIL: concejo@el-espino.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



	2023 hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiocho (2028)
Lugar de funciones	Sede administrativa personería municipal
Asignación básica mensual	Conforme a las normas de derecho público y la escala salarial establecida por el Concejo Municipal

El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de El Espino para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2024 hasta el último día del mes febrero de 2028

5. DE LA NATURALEZA DEL CARGO

El cargo a proveer mediante la presente convocatoria es Personero Municipal, cargo de periodo fijo, de nivel directivo y con las funciones propias del Ministerio público

1. La guarda y protección de los derechos humanos en la jurisdicción del municipio
2. La protección del interés público
3. La Vigilancia de la función pública

Conforme lo establecido en el Decreto 2485 de 2014, el concurso público de méritos dispuesto en el Ordenamiento Jurídico para la designación de Personero Municipal o Distrital, no implica cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

6. DE LAS FUNCIONES DEL CARGO

El Personero (a) municipal ejercerá las funciones que determina la Constitución Nacional, la Ley, el Decreto y los acuerdos entre otras así

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, la Ley, las decisiones judiciales y las decisiones administrativas, promoviendo de ser necesario acciones constitucionales y legales en el cumplimiento del deber propio en el cargo, interponer tutelas, derechos de petición y demás ejercicios constitucionales para el resarcimiento de daños, restablecimiento y protección de los derechos humanos
2. Defender los intereses colectivos
3. Vigilar el ejercicio de la función administrativa y su sometimiento al principio de legalidad
4. Ejercer acción disciplinaria frente a las conductas de quienes desempeñan funciones públicas dentro de la jurisdicción territorial del municipio, adelantando de ser el caso investigaciones disciplinarias
5. Atender el recurso de reposición frente a sus decisiones y remitir ante la procuraduría provincial el de apelación cuando sea interpuesto dentro de los términos legales
6. Atender las comisiones que sean designadas por las autoridades que estén enmarcadas en la defensa del orden jurídico, el patrimonio público y/o los derechos fundamentales
7. Intervenir en los procesos judiciales con las formalidades de ley
8. Intervenir en los procesos policivos de oficio cuando sea considerada tal actuación o a petición de parte en el proceso contravencional
9. Velar por la efectividad de los derechos fundamentales

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EXAH - concejo municipal de El Espino Boyacá



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



10. Presentar anualmente la rendición de cuentas e informe de gestión ante el Concejo Municipal, la comunidad y las autoridades que lo requieran
11. Solicitar la información que considere necesaria para el cumplimiento de las funciones
12. Presentar proyectos de acuerdo que sean de la competencia del Ministerio Público
13. Nombrar y remover los funcionarios, empleados y personal de apoyo de la Personería Municipal
14. Difundir los derechos humanos, orientar e instruir a los habitantes del territorio en el ejercicio de los mismos.
15. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor de Pueblo
16. Defender los intereses colectivos mediante la interposición de mecanismos administrativos y acciones judiciales para la protección de los mismos
17. Vigilar el uso y destinación de los recursos públicos
18. Promover la creación de veedurías ciudadanas
19. Todas las demás que se encuentren en la Constitución, la Ley y el Reglamento, incluyendo aquellas que le sean delegadas por el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y las autoridades judiciales.

7. DE LAS ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONERO (A)

El concurso público para proveer el cargo de Personero (a) municipal de El Espino, Boyacá tendrá las siguientes etapas

CONSECUTIVO	ACCIONES
1	Publicación y divulgación de la convocatoria
2	Inscripción y recepción de hoja de vida
3	Verificación de requisitos mínimos
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5	Presentación reclamaciones publicación de lista de admitidos
6	Respuesta a reclamaciones
7	Aplicación de la prueba de conocimientos y de competencias laborales -prueba escrita
8	Publicación de lista de elegibles y no elegibles y puntajes obtenidos
9	Presentación reclamaciones publicación lista de elegibles
10	Respuesta a reclamaciones
11	Publicación de lista definitiva de los elegibles y no elegibles y puntajes obtenidos
12	Presentación al Concejo Municipal de la lista definitiva
13	Entrevista
14	Nombramiento del Personero (a)
15	Acto de Posesión del Personero (a)

La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Concejo, en la página web del municipio y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
TEL: 310 450 4500



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



El aspirante bajo su responsabilidad debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas

8. DE LA PRUEBA QUE SE APLICARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PERSONERO MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO

Conforme el literal c del artículo 2.2.27.2. del Decreto 1083 de 2015, las pruebas a aplicar en a la presente convocatoria tienen como finalidad establecer la capacidad e idoneidad de los aspirantes y establecer una lista clasificatoria de candidatos de acuerdo a las cualidades y calidades requeridas para desempeñar el cargo de periodo constitucional como Personero, cumpliendo con ello con las funciones propias del empleo a proveerse.

En el proceso público, meritocrático y abierto, las pruebas que se aplican tendrán los siguientes parámetros:

PRUEBA ESCRITA PARA EL CONCURSO MERITOCRÁTICO DE ELECCIÓN PERSONERO MUNICIPAL CON MÍNIMO DE APROBACIÓN DE 70/100				
Prueba	Carácter	%	Aplicación	Puntaje mínimo
conocimientos	Eliminatoria	70	En prueba escrita	45/70
Competencias laborales	Clasificatoria	10	En prueba escrita	NO APLICA
Antecedentes	Clasificatoria	10	Decreto 2485 de 2014	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10	Ante el Concejo periodo 2024-2027	NO APLICA

Para poder ser designado como Personero (a), el concursante deberá obtener un puntaje igual o superior a ochenta (80) puntos, sobre cien (100) posibles.

La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio

El criterio para la evaluación de la educación formal se estructura de la siguiente forma:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional	Culmina materias
5 puntos	4 puntos	3 puntos	2 puntos	1 puntos

Para la valoración de la experiencia se contempla la siguiente estructura

Valoración de experiencia

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
EMAIL: concejo@elospino.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



Número de años de servicio	puntaje
1	0,25
2	0,5
3	0,75
4	1
5	1,25
6	1,50
7	1,75
8	2
9	2,25
10 o más	5

Las competencias laborales pretenden identificar en el participante aspectos importante del cargo como Liderazgo Toma de Decisiones Relaciones Interpersonales Planeación Pensamiento Estratégico

Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos. se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla

Preguntas acertadas	Puntaje	Peso Porcentual	Resultado
70	100	100%	Aprobado
65	92,86	92,86%	Aprobado
60	85,71	85,71%	Aprobado
55	78,57	78,57%	Aprobado
50	71,43	71,43%	Aprobado
45	64,28	64,28%	Aprobado

Aspirante con respuestas acertadas inferiores a 45 será calificado como Reprobado

9. DE LA CITACIÓN A PRUEBAS

Los aspirantes deberán presentarse en la sede física de la prueba, en la dirección Cra 5 No. 5-57 tercer piso del municipio El Espino, 30 minutos antes de la prueba, siempre deberán portar el original del documento de identidad y registrar el ingreso al lugar donde se realizará la prueba.

La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
1. Publicación y divulgación de la convocatoria	Julio 05 de 2023 08:00	julio 17 de 2023 12:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.elespino-boyaca.gov.co

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: convocatoria@alcaldeia-el-espino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



				Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
2	Inscripción y recepción de hoja de vida	Julio 17 de 2023 a las 12:00	Julio 19 de 2023 a las 18:00	En el correo electrónico concursospublicos@ideas.edu.co
3	Verificación de requisitos mínimos	Julio 21 de 2023 a las 08:00	Julio 27 de 2023 a las 18:00	N/A
4	Publicación de lista de admitidos y no admitidos	Julio 28 de 2023 a las 14:00	Julio 31 de 2023 a las 14:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
5	Presentación reclamaciones publicación de lista de admitidos	Julio 28 de 2023 a las 14:00	Agosto 02 de 2023 a las 18:00	En el correo electrónico concursospublicos@ideas.edu.co
6	Respuesta a reclamaciones	Agosto 04 de 2023 a las 08:00	Agosto 04 de 2023 a las 18:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
7	Aplicación de la prueba de competencias laborales -prueba escrita	Septiembre 02 de 2023 a las 09:00	Septiembre 02 de 2023 a las 10:00	Sede del Concejo Municipal dirección Cra 5 No. 5-57 tercer piso, municipio de El Espino, Boyacá
	Aplicación de la prueba de conocimientos requeridos para el cargo laborales -prueba escrita	Septiembre 02 de 2023 a las 10:00	Septiembre 02 de 2023 a las 12:00	
8	Publicación de lista de elegibles y no elegibles y puntajes obtenidos	Septiembre 09 de 2023 a las 10:00	Septiembre 12 de 2023 a las 12:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5. N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@lespino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



	Solicitud de verificación de Prueba escrita	Septiembre 09 de 2023 a las 10:00	Septiembre 12 de 2023 a las 15:00	Recinto del Concejo Municipal
9	Presentación reclamaciones publicación lista de elegibles	Septiembre 09 de 2023 a las 14:00	Septiembre 12 de 2023 a las 15:00	En el correo electrónico concursospublicos@ideas.edu.co
10	Respuesta a reclamaciones	Septiembre 15 de 2023 a las 08:00	Septiembre 15 de 2023 a las 08:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
11	Publicación de lista definitiva de los elegibles y no elegibles y puntajes obtenidos	Septiembre 18 de 2023 a las 08:00	Septiembre 18 de 2023 a las 08:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
12	Presentación al Concejo Municipal de la lista definitiva	Septiembre 19 de 2023 a las 08:00	Septiembre 19 de 2023 a las 08:00	Página WEB institucional del municipio de El Espino, www.lespino-boyaca.gov.co , Cartelera oficial del Concejo en físico y página WEB de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS www.ideas.edu.co
13	Entrevista	02 de enero de 2024 a las 10:00	Enero de 2024 a las 18.00	Recinto del Concejo de El Espino
14	Nombramiento del Personero (a)	Enero 04 de 2024 08.00 am	Enero 04 de 2024 08.00 am	Página institucional del municipio de El Espino, Cartelera y página web de la Corporación Universitaria de Colombia IDEAS
15	Acto de Posesión del Personero (a)	Marzo 01 de 2024	Marzo 01 de 2024	Recinto del Concejo Municipal del Espino

10. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Todas las etapas del proceso se sujetan al principio meritocrático, libre concurrencia de los interesados, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, publicidad y moralidad pública

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5. N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@elospino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



11. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PROCEDIMIENTO

Las etapas del procedimiento de selección, la adecuación de los espacios, la documentación y demás trámites propios del concurso de méritos abierto para proveer el personero (a) municipal son asumidos en su totalidad por el Concejo Municipal del El Espino.

En este sentido, los aspirantes no incurren en costo alguno por la inscripción al Concurso para la selección del Personero (a) Municipal, sin embargo la documentación que se presente, los costos de desplazamiento, alojamiento y demás necesarios para la presentación de las pruebas son por cuenta propia del interesado.

12. DE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA PARTICIPAR DEL PROCEDIMIENTO

Toda persona que esté interesada de ser parte en el procedimiento meritocrático público y abierto para la selección de Personero Municipal en calidad de participante, deberá cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos.

1. Tener ciudadanía colombiana
2. Cumplir con los requisitos mínimos que dispone el artículo 35 de la ley 1551 de 2023
3. Tener como mínimo la calidad de egresado de facultad de derecho de Institución de Educación Superior con registro calificado del programa de derecho y que se encuentre acreditada ante el Ministerio de Educación Nacional
4. No encontrarse en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos
5. Aceptar las condiciones de la convocatoria que realiza mediante el presente documento el Concejo Municipal de El Espino, Boyacá
6. Los demás requisitos que estén dispuestos para el concurso de méritos público y abierto para la provisión del cargo de Personero Municipal de El Espino 2024.2028

13. DE LAS CAUSALES DE INADMISIÓN

La persona que cumpliendo los requisitos expuestos en el título XI de la presente invitación se presente como participante, deberá tener de presente que son causales de Inadmisión dentro del concurso,

1. No entregar los documentos en las fechas previamente establecidas en el programa
2. No acreditar ni soportar con prueba documental los requisitos mínimos del presente concurso
3. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en lugar y/u hora diferente al establecido en el presente documento.
4. Ser inadmitido luego de finalizada la etapa de reclamaciones (numeral 5, 6 del cronograma) por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
5. Estar incurso de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el desempeño de cargos públicos, en especial las señaladas por los artículos 174, 175 de la ley 136 de 1994
6. No cumplir con las calidades mínimas que dispone el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012

“CONTROL, UNION Y PROGRESO”

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

TEL: 312 450 1234 - FAX: 312 450 1234



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



7. No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo
8. No cumplir con los requisitos que contempla la presente convocatoria
9. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso

Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar

14. DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Serán causales de exclusión

1. No superar las pruebas de carácter eliminatorio fijadas en el concurso
2. No presentarse a cualquiera de las pruebas a las que hubiese sido citado sin consideración a la causa que conlleva a su incumplimiento
3. Incurrir e actos de suplantación para la presentación de las pruebas
4. Actos de fraude
5. Transgredir las reglas del procedimiento de selección

15. DE LA INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) municipal de El Espino, se deberá realizar por el correo electrónico concursospublicos@ideas.edu.co de la Corporación Universitaria de Colombia -IDEAS, en horario entre las 8:00 y las 18:00 en los plazos establecidos.

- I. DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL PROCEDIMIENTO
 1. Documento diligenciado "Formato de Inscripción Único de la Función Pública, www.dafp.gov.co. Debidamente firmado por el interesado
 2. Documento diligenciado "Hoja de Vida Formato Único de la Función Pública www.dafp.gov.co Debidamente firmado por el interesado
 3. Documento diligenciado Declaración de bienes y rentas Formato Único de la Función Pública www.dafp.gov.co Debidamente firmado por el interesado
 4. Fotocopia del documento de identidad
 5. Título profesional de abogado o en su defecto constancia universitaria de terminación en estudios de derecho
 6. Los profesionales en derecho y titulados deberán acreditar certificado de antecedentes disciplinarios que expida el CSJ
 7. Declaración extraprocesal de no encontrarse incurso de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo para el cual concursa, Personero Municipal de El Espino, Boyacá
 8. Certificado de antecedentes judiciales
 9. Certificado de antecedentes disciplinarios
 10. Certificado de antecedentes fiscales
 11. Certificado de medidas correctivas
 12. Declaración extraprocesal de no encontrarse en demanda de alimentos o delitos sexuales contra menores de edad
 13. Constancia de la situación militar resuelta <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitaryCardCertificate>

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
TEL: 310 550 5500 / 310 550 5501



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



14. los demás documentos enunciados en la presente convocatoria
No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción

16. DE LA FORMA PARA ACREDITAR ESTUDIOS, EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN NO FORMAL

Los soportes, certificaciones, constancias y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a estudio, experiencia y cursos, se deberán aportar de la siguiente forma,

1. Estudios, mediante los siguientes documentos
 - a. Certificaciones
 - b. Diplomas
 - c. Actas de grado
 - d. TítulosLos estudios realizados en el exterior deberán acreditar el acto administrativo de convalidación proferido por el Ministerio de Educación Superior
2. Experiencia profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión como abogado
 - a. Constancia que contiene
 - i. Nombre o razón social de la entidad
 - ii. Fecha de ingreso y de retiro
 - iii. Denominación del cargo
 - iv. Relación de las funciones desempeñadas
 - v. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación
 - b. Declaración extra proceso que acredite la experiencia como independiente relacionando las actividades desempeñadas

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo

Las certificaciones de estudio y/o experiencia aportadas y que no cumplan con los requisitos expuestos en el presente acápite y las normas que regulan el procedimiento meritocrático para la provisión de Personero (a) no serán tenidas en cuenta para la verificación de requisitos como tampoco para la valoración de estudios, experiencia o análisis de antecedentes, cualquier documento que no se presente es causal de inadmisión del interesado.

De igual manera deberá contemplar el orden expuesto en esta convocatoria.

Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concejo@elapino.boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



17. DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS, PUBLICACIÓN DE ELEGIBLES, RESULTADO DE PRUEBAS, RECLAMACIONES Y LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO (A)

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISION.

Es obligación del postulante consultar en la página institucional y hacer uso del correo concursospublicos@ideas.edu.co para estar informado del estado en que se encuentra el procedimiento meritocrático.

18. DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO

La oportunidad que tiene el participante para realizar la verificación presencial del resultado de su prueba se encuentra dentro del lapso otorgado en el cronograma y previa solicitud por escrito al correo electrónico concursospublicos@ideas.edu.co que tendrá como fecha límite para solicitud el día 12 de septiembre a las 12:00

Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004

El participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba, en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba, no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.

19. DEL DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES

Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden

1. Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).
2. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAIL: concursos@plamunio.boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



- a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
 7. Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/o Por orden

20. DE LAS RECLAMACIONES

Los aspirantes podrán presentar reclamaciones por las decisión administrativa de inadmisión y/o por los resultados de la prueba por medio del correo concursospublicos@ideas.edu.co dentro de los términos expuestos en el cronograma, solicitud por fuera del lapso o presentada por medio diferente no será tenida en cuenta.

De esta forma, las reclamaciones solo se reciben por correo electrónico y horas indicadas en el presente documento y serán contestadas por los medios de información establecidos en las fechas y horas señaladas en la convocatoria.

Todas las reclamaciones serán resueltas por el Concejo Municipal de El Espino, Boyacá y de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005 no procede recurso alguno

21. DE LA MODIFICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

El Concejo Municipal de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso

EMAH - concejo@elaspino-boyaca.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL EL ESPINO- BOYACÁ



4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

22. DE LA RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES,

La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se posea dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado previamente. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2028

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés

23. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA

La presente convocatoria rige a partir de la fecha de publicación y se fijará en la Cartelera del municipio de El Espino, la página Web del ente territorial y en la página web de la Corporación Universitaria de Colombia, IDEAS.

Dada en el municipio de El Espino, Boyacá a los cinco (5) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUBIA BUITRAGO HERNANDEZ
Presidente


JAVIER DARIO GONZALEZ LOPEZ
Primer vicepresidente


GERARDO BUITRAGO ABRIL
Segundo vicepresidente

"CONTROL, UNION Y PROGRESO"

Palacio Municipal Cra 5 N° 5-57 Tercer piso
TEL: 312 222 2222